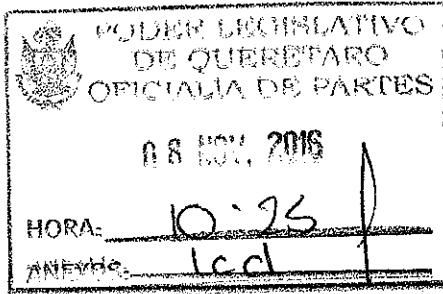




035448

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO



Querétaro, Gro., 08 de noviembre 2016

ASUNTO: INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Los que suscribimos Diputados **HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y **MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO** coordinadora de la fracción legislativa del Partido Nueva Alianza, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los artículos 16 fracción VI, 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetuosamente exponemos lo siguiente:

Venimos a presentar **INICIATIVA DE LEY** en base a los argumentos y fundamentos de derecho vertidos en la presente y, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a continuación expresamos lo siguiente:

A) NOMBRE: Héctor Iván Magaña Rentería y María Alemán Muñoz Castillo, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y coordinadora de la fracción legislativa del Partido Nueva Alianza, respectivamente, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, quienes firmamos al calce de la presente para los fines y efectos legales a que haya lugar.

B) FUNDAMENTACIÓN: El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Por su parte el artículo 4º de la citada Ley Fundamental establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo...

Asimismo el artículo 28 de la referida Ley Fundamental establece que... **El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público...**

Por su parte el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación Mexicana, es libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interno y sólo delega sus facultades en los Poderes Federales, en todo aquello que fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son ley suprema en la entidad, las disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

Asimismo el artículo 2º de nuestra Constitución Local establece que **en el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la**



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados.

El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley.**

A su vez, nuestros máximos tribunales federales han emitido la siguiente tesis de jurisprudencia, denominada bajo el rubro:

SERVICIOS PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO ESTRATÉGICOS. SON CONSTITUCIONALES LOS ARTÍCULOS 62, FRACCIÓN V, Y 79 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE SEÑALAN QUE PARA SU CONCESIÓN LOS AYUNTAMIENTOS REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA.

Si bien es cierto que los municipios deberán prestar las funciones y servicios públicos que enumera la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que tal atribución pueda vedarse o restringirse por las autoridades estatales, también lo es que en el desempeño de tales funciones y servicios los municipios deben observar lo dispuesto en las leyes federales y en las locales. En ese tenor, los artículos, 62, fracción V y 79 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes son constitucionales al disponer que para la concesión de los servicios públicos considerados como estratégicos, los Ayuntamientos requieren autorización de la legislatura local, toda vez que ésta se encuentra facultada por la Constitución Federal para obligar a los municipios que desean concesionar un servicio público, a que presenten previamente su solicitud a la propia legislatura, y además, obtengan su autorización.

C) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Como legisladores, debemos tomar en consideración al promover una iniciativa de ley, los diversos factores que tienen que ver siempre de manera directa e inmediata con la evolución y dinámica constante de las necesidades y condiciones sociales, culturales, económicas y políticas que se viven dentro de la sociedad al momento de la elaboración de las normas jurídicas correspondientes que habrán de regir la convivencia social, y al ser el derecho una ciencia dinámica que se encuentra en constante movimiento, la cual tiene como principal objetivo



la regulación de las conductas sociales, resulta obligación de todo gobierno promover las condiciones necesarias que garanticen la creación de políticas públicas que beneficien de manera directa a las y los ciudadanos de Querétaro.

2.- En la actualidad, la sociedad demanda estructuras legales que garanticen no solo el respeto a los derechos humanos, sino también el bienestar social, mejorando con ello la calidad de vida de los ciudadanos, por tal motivo al llevar a cabo la labor legislativa y en particular la creación de normas jurídicas, los legisladores debemos de crear y aprobar disposiciones jurídicas que beneficien de manera directa a la sociedad y que además garanticen una adecuada prestación de los servicios públicos que otorga el Estado o en su caso los concesionarios de los mismos.

3.- De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozaran de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha constitución establece y al efecto todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuencia la prestación de los servicios públicos a cargo del Estado, los cuales tienden a satisfacer las necesidades de la población, tales como el suministro de agua potable, distribución de la electricidad, salud, seguridad, transporte, recolección de residuos, etc.

4.- Los servicios públicos constituyen una acción, actividad o prestación desarrollada por una institución pública o privada, con el fin de satisfacer una necesidad social determinada, de ahí, que como autoridades del Estado debemos generar las condiciones que garanticen y aseguren una adecuada prestación de los mismos, mediante diversas políticas públicas encaminadas a la creación de mecanismos y procedimientos jurídicos que nos permitan cumplir a cabalidad la obligación a cargo del estado de garantizar de manera correcta, eficaz y eficiente la prestación de todos y cada uno de los servicios públicos que por disposición de la ley tiene obligación de prestar a la ciudadanía.

5.- El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su décimo párrafo establece que... "El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de intereses general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijaran las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios...." razón por la cual en términos de dicho precepto constitucional, promovemos la presente Iniciativa de la ley, a fin de reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para garantizar la adecuada, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos en el Estado de Querétaro.

6.- En efecto, mediante la presente iniciativa de ley se pretende dar cabal cumplimiento al artículo 28 de nuestra Ley Fundamental, brindándole al efecto mayor certeza, seguridad jurídica, legitimación y legalidad a los contratos de concesión de servicios públicos celebrados por los municipios del Estado de Querétaro, que contengan obligaciones que deban ser cumplidas con posterioridad al periodo de gestión de la administración municipal en turno, requiriendo para la validez de dichos actos, la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de los Ayuntamientos correspondientes y de los integrantes de la Legislatura del Estado.

7.- La prestación de los Servicios Públicos es una obligación del Estado y a su vez un derecho correlativo de los ciudadanos, pues la parte dogmática de nuestra Constitución Federal contempla los derechos subjetivos públicos anteriormente conocidos como garantías individuales, hoy derechos fundamentales, de los cuales se desprenden las prerrogativas y privilegios que como mexicanos tenemos derecho a recibir por parte del Estado, para ser dotados de los servicios públicos necesarios a fin de satisfacer nuestras necesidades y mejorar día a día nuestra calidad de vida, pues dichos servicios son indispensables para la realización de las actividades cotidianas y para preservar el estado de derecho, la paz social, la seguridad, el bienestar, el desarrollo humano, social, cultural y económico.

8.- En efecto, los servicios públicos constituyen el elemento más importante y representativo para identificar la percepción que de un gobierno posee la comunidad en general, pues son la referencia directa para la emisión de juicios y evaluaciones de la gestión en su conjunto. Esta responsabilidad se consagra a los gobiernos municipales en el artículo 115 de la Constitución Federal y forma parte de las obligaciones más importantes y trascendentes de todo gobierno, pues la vida de los ciudadanos se desarrolla en base a la dotación de dichos servicios públicos, ya que tienden a satisfacer sus necesidades primarias, además de que una correcta prestación de los mismos, significa un punto crucial en la búsqueda de mejores formas de actuación gubernamental.

9.- La fracción III del artículo 115 Constitucional, establece las funciones y servicios públicos que se encuentran a cargo de los ayuntamientos, mismos que de manera innegable constituyen un elemento básico y necesario para el desarrollo humano y social en general, de ahí la necesidad de brindarle mayor certeza y seguridad jurídica a los contratos de concesión de dichos servicios públicos, mediante la necesidad de que sean aprobados por la mayoría calificada de los integrantes de la Legislatura del Estado, cuando contengan obligaciones que deben cumplirse con posterioridad a la conclusión de la administración municipal correspondiente, pues el servicio público está dirigido a dar un valor social y debe regirse por una equidad en su prestación, además de que debe prevalecer el interés colectivo



anteponiendo el interés particular, de ahí la necesidad de aprobación de la presente iniciativa de ley, por parte de este cuerpo colegiado.

10.- Dada la importancia y trascendencia que representa la prestación de los servicios públicos por parte del Estado a favor de la población, es necesario llevar a cabo una verdadera reconfiguración jurídica de los diversos cuerpos normativos que a nivel estatal y municipal regulan las actividades y actos relacionados con la administración pública municipal y estatal y en particular los que tienen relación directa con el otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios públicos, lo anterior con la única finalidad de garantizar una adecuada prestación de los mismos, cuando son otorgados por un tercero concesionario.

11.- En términos del décimo párrafo del artículo 28 de la Constitución Federal, se establece con toda precisión y claridad que las leyes secundarias fijaran las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios públicos, razón por la cual mediante la presente iniciativa de ley, se pretende reformar el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al citado precepto constitucional y en consecuencia lograr con eficacia una adecuada prestación de los servicios públicos que son concesionados a terceras personas por parte del Estado, mediante la participación del Poder Legislativo y autorización de la mayoría calificada de los Diputados que lo integran para la celebración de la concesión de determinados servicios públicos, siempre y cuando dicha concesión sea en beneficio del interés general.

12.- Es evidente que la ley secundaria que fija las modalidades y condiciones que aseguran la eficacia de la prestación de los servicios públicos en nuestro Estado, es la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la cual también contempla la figura que permite la posibilidad de concesionar los servicios públicos, con excepción de aquellos servicios de seguridad, tránsito y vialidad, los cuales bajo ningún título o acto jurídico podrán ser concesionados a terceras personas, en tal virtud y a fin de cumplir con el principio de constitucionalidad y en consecuencia garantizar el respeto a los derechos humanos, es necesario llevar a cabo las reformas y adecuaciones correspondientes a la citada ley secundaria, para lograr una adecuada, digna, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos que le son concesionados por parte del Estado a personas físicas o morales en beneficio de la ciudadanía en general.

13.- La finalidad de la presente iniciativa de ley, es reformar el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **a fin de que exista una disposición especial, específica, clara y congruente que establezca la obligación a cargo de los municipios de aprobar por mayoría de los integrantes de los Ayuntamientos previa autorización de las dos terceras partes de los Diputados de la Legislatura del Estado, aquellos contratos de concesión de servicios públicos que contengan**



obligaciones que deben cumplirse con posterioridad a la gestión municipal correspondiente.

14.- En efecto, la intención y motivo determinante del objeto de la presente iniciativa de ley, es que se autorice de manera previa, por la mayoría calificada de los diputados integrantes del Congreso del Estado, la celebración y otorgamiento de concesiones de servicios públicos por parte de los municipios a favor de terceras personas, cuando contengan obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a los tres años del periodo municipal correspondiente, ello con la única finalidad de evitar beneficios personales a determinados servidores públicos, simulación de actos jurídicos en perjuicio de los ciudadanos, deudas adquiridas de manera arbitraria y unilateral que afectan los intereses económicos de la siguiente administración en turno, así como lograr una verdadera transparencia en el objeto y fin de la concesión e involucrar a un poder autónomo e independiente a fin de permitir un verdadero estudio de las condiciones y la viabilidad de la concesión a otorgarse.

15.- La presente iniciativa de ley, encuentra sustento y fundamento jurídico en lo dispuesto por el artículo 28 de nuestra Ley Fundamental, así como en lo resuelto por nuestros máximos Tribunales de la Unión, al establecer mediante jurisprudencia definida, que es válido y acorde a dicha Constitución, crear preceptos jurídicos en las leyes secundarias que establezcan que para la concesión de servicios públicos considerados como estratégicos, los ayuntamientos requieren la autorización de la Legislatura Local, toda vez que ésta se encuentra facultada por la Constitución Federal, para obligar a los municipios que deseen concesionar un servicio público, a que presenten previamente su solicitud a la propia Legislatura y, además, obtengan su autorización, razón por la cual ustedes compañeros diputados deberán aprobar por unanimidad la presente iniciativa de ley.

16.- De aprobarse la presente iniciativa de ley y en consecuencia requerirse la autorización previa de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura del estado, para la validez y eficacia de las concesiones de servicios públicos que contengan obligaciones que excedan de la gestión municipal correspondiente, se lograrán los siguientes beneficios:

- A)** Existirá mayor certeza y seguridad jurídica para las partes que celebran la concesión y en particular para la ciudadanía en general.
- B)** Existirá un procedimiento adecuado y eficaz que garantice una correcta prestación de los servicios públicos concesionados.
- C)** Se logrará una verdadera equidad y justicia en la celebración del acto jurídico de concesión, dada la intervención y autorización de la mayoría calificada de los Diputados que integran el Congreso Local.

- D) Existirá una revisión más exhaustiva y pormenorizada que permita analizar la viabilidad, procedencia y beneficios del contrato de concesión de determinados servicios públicos.
- E) Se escuchara la voz de los ciudadanos a través de sus representantes en el Congreso del Estado, evitando con ello concesiones ventajosas para unos cuantos y autorizando aquellas que sean de interés y beneficio de la ciudadanía.
- F) Existirá mayor transparencia y legalidad en la celebración y ejecución de la concesión y la prestación de los servicios públicos, pues concurrirán diversas fuerzas políticas en la autorización de dicha concesión.

17.- La sociedad queretana necesita de manera urgente recuperar la confianza en las instituciones públicas, así como tener la certeza y seguridad de que los actos de autoridad celebrados por los Ayuntamientos para concesionar los servicios públicos son auténticos, eficaces, justos y benéficos para satisfacer las necesidades sociales y el interés general, en tal virtud es evidente la necesidad de aprobar la presente iniciativa de ley, dada su constitucionalidad y finalidad de mejorar la calidad de vida de las y los queretanos y conservar el estado de derecho y la paz social en nuestra entidad federativa.

D) TITULO DE LA INICIATIVA: INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

E) PROPUESTA DE REFORMA DEL TEXTO LEGAL: SE PRETENDE REFORMAR EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 85.- Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos. Estas no podrán transmitirse bajo ningún título, salvo en los casos en que el Ayuntamiento lo apruebe expresamente por mayoría absoluta de sus integrantes.

En caso de que la concesión otorgada para la prestación de servicios públicos, implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal en turno, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento correspondiente, previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado.

No serán objeto de concesión los servicios públicos de seguridad, tránsito y vialidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga."

SEGUNDO.- Aprobada la presente ley, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga."

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

ATENTAMENTE



DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES



DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN
NUEVA ALIANZA